

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 330**

Cali, 17 de febrero de 2021

Correspondió a este Despacho por reparto, la presente demanda de AUTORIZACIÓN PARA LA CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, la que reúne los requisitos formales señalados por la ley, será admitida.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto de Familia de Cali, **RESUELVE:**

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda de autorización para CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA que por medio de apoderado judicial promueve la señora MARTHA MIRAMA NIEVES GONZÁLEZ.

SEGUNDO.- DECRETAR como pruebas la documental arrimada a esta causa con la demanda, las cuales se valorarán en la oportunidad legal.

TERCERO. NOTIFICAR este auto admisorio al Ministerio Público, intervenga como parte dentro del proceso, conforme el art. 579 del C.G.P.

CUARTO.- EJECUTORIADA esta providencia, pasará al Despacho para emitir el correspondiente fallo.

QUINTO.- RECONOCER personería al profesional RUPERTINO MOSQUERA DAZA C.C. No. 76.283.831 y T.P No. 227293 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a234dcfb141c5c933182ac84b8299b2068c96cda2b2b5a49bef94fb3abff47a4

Documento generado en 17/02/2021 03:45:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>